



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 031-CEU-UNSLG-2019.

Ica, 24 de Setiembre de 2019.

VISTO:

La petición de nulidad formulada por don Juan Huamán Espino, Personero del Movimiento Docente Unidad y Desarrollo invocando la trasgresión del artículo 34 del Reglamento General de Elecciones, así como diversas normas de la Ley N° 27444.- Ley de Procedimiento General Administrativo;

CONSIDERANDO:


Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1771-R-UNICA-2019, de fecha 2 setiembre de 2019;

Que, con Resolución Rectoral N°541-R-UNICA-2019, de fecha 22 de Marzo de 2019, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; constituido por los siguientes docentes: Dr. Domingo Glicerio Arcos Jerónimo, Dr. Enrique Román Chau Pérez, Dr. Toti Germán Cabrera Morales, CPC.C. Juan Emilio Montoya Arista, Dr. Carlos Manuel Obando LLajaruna, Dr. José Luis Gutiérrez Cortez y los estudiantes: Cleydi Paola Tipismana Cabrera, Mayra Judith Jayo Mejía y Miguel Ángel Tuesta Villagaray;

Que Mediante Resolución Rectoral N° 1815-R-UNICA-2019, de fecha 2 de setiembre de 2019, se aprueba el cronograma del proceso de elecciones a los órganos de gobierno de docentes y estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

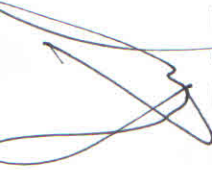
Que, mediante petición de nulidad el citado personero del movimiento docente indicado en la parte expositiva de la presente resolución, invoca la causal de nulidad del proceso electoral, por la supuesta vulneración del artículo 34 del Reglamento General de Elecciones, que establece que para postular a representante de docentes a la lista de Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, se debe presentar lista completa por categoría; que en el presente caso ello no se cumple para la Facultad de Administración, por cuanto el docente Richard Dante Ramírez Ormeño formulo renuncia irrevocable como integrante en la lista de candidatos en la categoría de profesores principales al Consejo de Facultad; que, igualmente, es el caso de los estudiante al Consejo de Facultad de Administración por el Movimiento Estudiantil "Calidad y Licenciamiento", que responde a los nombres de Claudia Isabel de la Borda Vilca y Jesus Alonso Buleje Chacaltana, quienes también formularon renuncia el día 17 de setiembre del 2019; y por último que la docente Ana María Jiménez



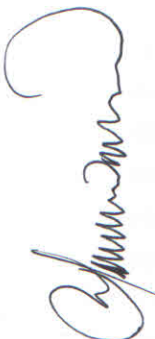


Pasache considerada en la lista del Consejo de Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica por el Movimiento Docente "Calidad y Licenciamiento" se encontraba con licencia sin goce de haber, habiéndose reincorporado recién el día 9 de setiembre del 2019, conforme a la Resolución Rectoral N° 1383-R-UNICA-2019; informando por último que en la Facultad de Odontología se a incluido indebidamente en el padrón electoral a doña Dorka María Calderón Gonzales, y lo propio a Don Juan Rigoberto Ferreyra Hernández, quien ha sido considerado en el padrón electoral como docente de la Facultad de Economía y Negocios Internacionales.

Que, en los actos propios de la función encomendada este Comité Electoral Universitario debe ceñirse estrictamente a las normas contempladas en el Reglamento General de Elecciones del 2019, elaborado para este proceso, debiendo resolverse con los criterios que inclusive autoriza el citado reglamento en el marco de su Cuarta Disposición Complementaria; atendiéndose además a las normas previstas en el artículo 14º de la Ley N° 27444, bajo la aplicación supletoria que corresponde hacerse del Código Procesal Civil con arreglo a su Primera Disposición Complementaria Final, y lo previsto en el artículo 4to del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que permite la regulación del procedimiento, la conservación del acto administrativo y la convalidación, subsanación o integración invocada en la norma procesal civil, conforme al artículo 172º de la misma, que no permite causales de nulidad al margen de las previstas en la ley, conforme bien lo estipula el art. 161º del mismo Código Adjetivo Civil, concordante con el art. 10º de la Ley N°: 27444;



Que, a la luz de dicha normatividad legal, resulta INFUNDADA la nulidad invocada por el personero Docente recurrente, ya que para el caso de las renunciaciones que invoca concernientes al docente Richard Dante Ramírez Ormeño y los estudiantes Jesus Alonso Buleje Chacaltana y Claudia Isabel De la Borda Vilca, todos ellos pertenecientes a la Facultad de Administración, las citadas renunciaciones se produjeron tardíamente o de manera extemporánea, cuando ya se había cumplido con publicar la inscripción de las candidaturas, las tachas contra las mismas ocurridas el 13 de Setiembre, la subsanación y la Resolución que tuvo lugar de acuerdo con el cronograma electoral el 16 de Setiembre del 2019 y la publicación definitiva de fecha 17 de Setiembre del presente año. Siendo de resaltar que la última publicación concerniente a la Resolución Presidencial N°: 022-CEU-UNSLG-2019 de fecha 18 de Setiembre del año en curso, solo tuvo lugar para efectos de corregirse los errores advertidos, regularizar el trámite correcto y procederse a la publicación definitiva de las candidaturas, enmendándose la relación publicada el 17 de los corrientes, solamente para excluir aquellas candidaturas de las diferentes listas que hubieran sido presentadas de manera incompleta, o que hubieran quedado como tales por efectos de alguna tacha que no permitió la integración de las listas por accesitarios que no habían sido acreditados oportunamente;



Que, otro tanto sucede en relación con el caso de la Dra. Ana María Jiménez Pasache, quien si bien es cierto se encontraba de licencia sin goce de haber, se reincorporo con fecha 09 de Setiembre del 2019, con arreglo a la Resolución Rectoral N°: 1887-R-UNICA-2019, razón por la cual en el acto de inscripción de las candidaturas y publicación de las mismas, así como tachas correspondientes, producidas los días 12 y 13 de Setiembre del presente año, dicha docente se encontraba habilitada y en condición de activa, motivos por los cuales no resulta atendible tampoco la pretensión de nulidad formulada; y por último, el caso del docente Juan Rigoberto Ferreyra

Hernández ha sido materia de pronunciamiento por este Comité Electoral, con ocasión de resolver la tacha a que se refiere la Resolución Presidencial N°: 019-CEU-UNSLG-2019 de fecha 16 de Setiembre del 2019, no siendo del caso mayor comentario en relación con la Docente Dorka María Calderón Gonzales incluida en el padrón electoral de la Facultad de Odontología, por cuanto el recurrente se limita a invocar su cese voluntario en merito a una Resolución Rectoral, sin mayor probanza, y sin que tales hechos afecten en absoluto el normal curso de este proceso electoral, cuya nulidad se pretende antojadizamente y sin mayores argumentos ni pruebas que así lo revelen, evidenciándose por el contrario y de manera inexplicable la intención de impedir se realice con normalidad esta contienda electoral docente y estudiantil que indefectiblemente debe tener lugar con estricta observancia de las normas legales pertinentes y bajo la conducción o dirección rigurosa, autónoma e imparcial de este órgano colegiado;

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y el Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1771-R-UNICA-2019, de fecha 2 de Setiembre de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADA en todos sus extremos la nulidad invocada por Don JUAN HUAMAN ESPINO, Personero del Movimiento Docente Unidad y Desarrollo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente Resolución a los interesados, para su conocimiento y demás fines, con la premura indicada en la parte considerativa de esta resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CPC.C. Juan Emilio Montoya Arista
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Domingo Glicerio Lucas Jerónimo
PRESIDENTE - CEU